Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y gana de los dellas haziendo en lo vno y en lo otro las contradiciones pedimentos y demas de ligiencias que convengan y sean necesarias presentando testigos escripturas papeles y otros quales que recaudos hasta tanto que lo vno y otro sea ya revocado si estuviere concedido y si no lo estuviere que no se conceda por el daño y perjuizio que se sigue a esta ciudad y sus vecinos y en los quales que autos y sentencias que sean en favor de esta ciudad apelen y suplicar de las de contrario siguiendo las tales apelaciones a donde conviniere y de reyes seguirse de vagar quales que reales cedulas y provisiones mandamientos y requerir con ellos que para todo lo susodicho y dependiente dello y para lo mismo que esta ciudad pudiera hazer siendo presente le damos el poder que se requiere con aprobacion y ratificacion de los autos hechos de qualquiera de los susodichos con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades franca y libre y general administracion facultad de jurar e injuriar y sostituir usando del dicho poder sin embargo dello y con la obligacion y relevacion de dicho necesario en este testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escribano de nuestro ayuntamiento en esta ciudad de lorca a veinte y cinco de septiembre mil y seiscientos y quarenta y cinco años testigos Joan Cantero y Francisco Reluz y Joan de Alaba vecinos de lorca firmo el señor alcalde mayor y dos cavalleros regidores como es costumbre de los quales doy fe conozco

El Lic. Espadaña

Don Martin de Yrurita

Don Antonio Gonzalez de Alcaraz

Juliana Jorenes